



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

#### Circular

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, se saca nuevamente á subasta el arriendo del taller de alpargateros del presidio de esta capital, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, advirtiendo que el acto tendrá lugar el dia 24 del que rige á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.

—Pablo de Castro.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por tres años el Taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de sesenta.

3.<sup>a</sup> Los pluses que con arreglo á la condicion anterior, devenguen los penados, serán aplicados como se previene en la Real orden de 12 de Febrero de 1853.

4.<sup>a</sup> Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.<sup>a</sup> Los penados que sin conocer el oficio por primera vez en el taller de alpargatería (esceptuando los del remate que con arreglo á la condicion segunda deben disfrutar desde el primer dia dos reales.) no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizaje; de dos á cuatro meses, ganarán 50 céntimos; de 4 á 6, un real; de 6 á 8, un real 50 céntimos, y de ocho meses en adelante se les satisfará á razon de 2 reales, á menos que tengan que cubrir bajas en el número de los hombres contratados, pues este y el plus á cada uno de los 2 reales del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.<sup>a</sup> Los confinados que resulten sin aptitud en los 4 primeros meses del aprendizaje, se consideran como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresasen de nuevo en el taller, se tomará como servido, para satisfacerles el plus, todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como

aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de alpargatería.

7.<sup>a</sup> El Contratista no podrá extraer del Establecimiento ningun material del que se emplee en el taller de alpargateros, sino cuando las alpargatas esten completamente construidas; y de ninguna manera sacará trezoa, suelas, capelladas, talones y demás labores que se hacen separadamente, por manera que el cáñamo que entre en rama, no pueda salir sino construido en alpargatas.

8.<sup>a</sup> Tampoco podrá el contratista ocupar penado alguno en otra clase de labores que en las indispensables para la obra que se egecute dentro del taller.

9.<sup>a</sup> Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Zaragoza y que pertenecen al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

10. Si los efectos á que se refiere el articulo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de alpargatería, en la inteligencia que al finar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su egecucion á las reglas que determine la Direccion de establecimientos penales, con el fin de que obtengan

las seguridades y condiciones apetecibles.

11. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas del trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de noviembre y 8 en los 6 meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que la motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller, queden libres y á disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó mas talleres de alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del taller de alpargatería en cualquier

objeto ó destinándolos á obras ó reparaciones del edificio, y lo hiciere con los que se utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conservará la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de alpargatería.

17. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los gefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

18. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando las otras como las demás del Establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

19. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario: pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitase hacer algun reconocimiento.

20. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de Depósitos de la provincia, unos de 2000 rs en metálico ó en su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de 500 reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 24 de Enero de 1865.  
—El Director, Valero y Soto.

*Circular.*

*Seccion de orden público.*

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Enero último lo que sigue.

«El Ministro plenipotenciario de

Bélgica dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del actual lo que sigue:—El abogado Dejardin, mandatario del negociante belga Antonio Robert, de Lieja, ha reclamado la intervencion de esta Mision con el objeto de adquirir informes acerca del súbdito español D. Enrique Calleja, cuya familia residia en Madrid, en tanto que él estudiaba en la universidad de Lieja.—No dudo que las autoridades correspondientes podrán averiguar fácilmente cuál es la actual residencia de este español ó de su familia y espero que al informarle del objeto de estas investigaciones se sirvan invitarle á ponerse en comunicacion con el abogado Dejardin, para tratar de los asuntos que motivan la intervencion de este mandatario.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva manifestar á este Ministerio si existe en esa provincia el sugeto á quien se refiere el preinserto oficio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, los cuales me darán parte de las noticias que adquirieran referentes al sugeto de que se trata.

Zaragoza 5 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Circular.*

Hallándose establecida en Madrid una agencia universal bajo la direccion del Sr. D. César Alonso y Soto persona de notoria actividad y honradez, la recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia, y con especialidad á los que por razon de sus créditos contra el Estado, bien sean de propios ó de peritos procedentes de las acciones del extinguido Banco Español de San Fernando, deben recibir en equivalencia billetes del material del Tesoro, á fin de que nombren como su representante al Sr. Alonso y Soto que está dispuesto á desempeñar satisfactoriamente este y cualquier otro encargo, pues para ello cuenta con los medios suficientes.

Zaragoza 4.º de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, averiguarán el paradero de Vicente Diez, vecino de Cirueña, en la provincia de Logroño, que se fugó de su casa paterna el 27 de Febrero último; y si fuere habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa, para que lo entregue á sus padres.

Zaragoza 8 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Señas del reclamado.*

Edad 18 años, de corta estatura, bastante grueso, sin barba, buena fisonomía, viste chaqueta, chaleco y pantalon, en mal uso pañuelo encarnado en la cabeza, calzado de abarcas, va en cuerpo, y no lleva cédula de vecindad, padece de la cabeza y está como atontado.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia averiguarán el paradero de Miguel Code vecino de esta ciudad que desapareció de su casa el dia 28 del mes último; y si fuere habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 5 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Señas del reclamado.*

Edad 72 años, estatura alta, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada viste al estilo del país, de calzon corto.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar el paradero de Dolores Sanz y Cuevas, que se fugó de la casa núm. 3 de la calle de Gitanos de la Madrid, donde vivia en clase de huespeda, llevándose los efectos que se espresarán de la propiedad de la referida casa, y si se consiguere la detendrán y remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid que la reclama dando parte del paradero de los citados efectos.

Zaragoza 5 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Señas de la reclamada.*

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id. cara redonda, color trigüeño.

Id. de los efectos robados.

Dos colchones, dos mantas, diez vestidos, diez pares de enaguas, un pañuelo de manila bordado de negro, un abrigo, una capa y unos pendientes de oro.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Mariano Mariscal Jordan, soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, y conseguida lo pondrán á mi disposicion para remitirlo al Excmo. Sr. Ca-

pitan general de este distrito militar que lo reclama.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Señas del reclamado.*

Es hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Monzon, de oficio carpintero, edad cuando entró á servir 16 años soltero, su estatura 1 metro 686 milímetros, pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular color sano.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar el punto donde se halle Luis Fernandez Delgado, maestro portugués, que residió en Mallen, y si fuere habido lo detendrán y remitirán al Juez de primera instancia de Borja que lo reclama.

Zaragoza 5 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Circular.*

La Secretaría del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4,500 rs. se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 20 del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletin oficial para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 7 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

*Circular.*

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Giloca, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1300 rs. anuales se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y del art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletin oficial para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reunan los

requisitos prevenidos en el citado Real decreto.  
Zaragoza 7 de Abril de 1865.—  
Pablo de Castro.

**CONSEJO PROVINCIAL**  
DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Marzo último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cts.
Racion de pan. . . . .	»	69
Racion de cebada. . . . .	3	73
Arroba de paja. . . . .	4	72
Idem de aceite. . . . .	50	29
Idem de carbon. . . . .	4	80
Idem de leña. . . . .	4	41

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.  
Zaragoza 6 de Abril de 1865.  
—El Presidente, Gregorio Lisa =  
Pedro Conde, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de la*  
**M. N. M. L., M. H. y S. H.**  
*ciudad de Zaragoza.*

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad subastará públicamente á las 12 del dia 5 del próximo mes de Mayo en sus Salas Consistoriales el Teatro cómico principal de la misma por tiempo de 3 años, dos forzosos y uno voluntario, y bajo el pliego de condiciones que se publicará en la Gaceta de Madrid y se halla tambien de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y Real instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativa á toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales *cuatro mil rs vn.*, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 5 de Abril de 1865.—  
El Presidente, Antonio Garro.—De acuerdo de S. E., Manuel Reynoso.

*Modelo de proposición.*

D. . . . . vecino de . . . . .  
habitante en la calle de . . . . . núm. . . . .  
enterado del pliego de condiciones para el arriendo del Teatro cómico principal de Zaragoza, se comprometo á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas por el precio de . . . . . (en letra) rs. vn., en cada uno de los años de la contrata, y de conformidad con lo prevenido en el anuncio acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.*

Debiendo satisfacer los alumnos de esta escuela el segundo plazo de los derechos de matrícula con arreglo al art.º 133 del reglamento, el M. I. Señor Rector, se ha servido disponer que los cursantes de las facultades de Teología, Derecho y Filosofía y Letras lo verifiquen en ests Secretaría general desde el el dia de la fecha hasta el 20 de Mayo próximo. Al efecto los alumnos comprarán en la Terrena de esta capital ó en cualquiera de los estancos autorizados para su venta el papel sellado llamado de matrícula importante para los de Teología y Derecho 140 rs., y 100 reales para los de Filosofía y Letras, que presentarán en dicha Secretaría y su negociado correspondiente á los efectos prevenidos.

Ningun alumno será admitido al exámen de prueba de curso, mientras no haya presentado en la mesa del negociado el pliego de papel sellado especial para matrículas correspondiente á dicho segundo plazo.

Zaragoza 3 de Abril de 1865  
El Secretario general, Valentin Sambricio.

**JUNTA PROVINCIAL**

*de beneficencia de Zaragoza.*

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta anunciada para el arrendamiento de la plaza de Toros de esta capital, por término de 3 años, á contar desde 1.º de Agosto próximo, bajo el tipo de 142.185 rs. en cada uno, se

anuncia una segunda licitacion en igual forma y condiciones que la anterior para el dia 25 del actual, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en la sala de Juntas del Go-

bierno de esta provincia.  
Zaragoza 8 de Abril de 1865 —  
El Presidente, Pablo de Castro.—  
Ramon M.ª Ugalles, Secretario.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

*Mes de Abril de 1865.*

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
		<i>Trigo.</i>					
5	Zaragoza.	Mariano Navarro.	407	41	89		137
		<i>Cebada.</i>					98
6	id.	Manuel Martinez.	518	29	40		P. de la arb. castellana.
		<i>Paja.</i>					
9	id.	Serafin Gomez.	388	7	08		1 77

Zaragoza 10 de Abril de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.—  
V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, J. M. Muñoz.—

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

*Mes de Abril de 1865.*

**Factoría de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del pais.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
		<i>Aceite.</i>					
5	Zaragoza.	Mariano Morellon.	34	48			51 85
		<i>Hilo de coser.</i>					
6	id.	Pascual Mara.	4 lib.	14			10 50

Zaragoza 6 de Abril de 1865.—El Administrador, Nicolás Lamban.—  
V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Pedro Roy y Perez (a) el pequeño, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa sobre haber hecho uso de una cédula de vecindad.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Serrano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Felipe Domingo, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa contra el mismo sobre estafa.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Serrano.

## SEGUNDO EDICTO.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el soldado de la 4.<sup>a</sup> compañía del 2.<sup>o</sup> Batallon del Regimiento infantería de Navarra número 25 Pedro Fernandez Palacios, natural de Rincon de Soto, provincia de Logroño, acusado de desercion, en la noche del 20 del próximo pasado Febrero, con robo de un revólver y dos cachorrillos, propiedad del amo á quien servía de asistente, y á quien por dichos motivos estoy sumariando, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Pedro Fernandez Palacios señalándole el cuartel de Convalecientes de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas: y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por el delito, que merezca pena mas grave, entre el

desercion y robo mencionado, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. (Q. D. G.) Fígrese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Záragoza 3 de Abril de 1865. —Fiscal, Blas Hernandez y Fernandez.—Por su mandato el Escribano de la causa, Miguel Uson.

## Subasta.

No habiendo tenido efecto el remate de los bienes y treudos que á continuacion se espresan, propios de la casa del Excmo. Sr. duque de Híjar conde de Salvatierra, se sacan nuevamente á la venta en pública pero extrajudicial sobasta por acuerdo del Excmo. Sr. duque de Aliaga representante legal de los acreedores del concurso voluntario de aquel y administrador judicial de la testamentaria necesaria del mismo en cumplimiento del convenio celebrado en 8 de Agosto de 1859, con los referidos acreedores y para pago de las obligaciones del concurso.

## BIENES.

1.<sup>o</sup> Cuatro dehesas denominadas de Valdealarma, Cardadal, Matilla y Artizales en términos de Vinacete, partido de Híjar, provincia de Teruel, que se hallan arrendadas en 6000 rs. anuales y se capitalizan para la venta en 150,000.

2.<sup>o</sup> Una bodega vinaria con sus enseres correspondientes en Almonacid de la Sierra, partido de La Almunia, provincia de Zaragoza, que se halla arrendada en 1520 rs, y se valora en 25,000.

3.<sup>o</sup> Un treudo de 400 reales anuales que paga D. Martin Martin sobre un horno de cocer pan en Rueda de Jalón, del mismo partido y provincia, y se capitaliza en 2,000 rs.

4.<sup>o</sup> La dehesa y dehesilla de Suñen, ó sea el derecho de pastos en los terrenos de dicho nombre término de Epila del mismo partido y provincia, cuya renta es de 900 rs. anuales que se capitaliza en 18,000.

5.<sup>o</sup> Una dehesa situada en Valdeurrea, término de Urrea de Jalón, en dicho partido y provincia que se halla arrendada en 10,000 rs. y se ha capitalizado en 200,000.

6.<sup>o</sup> Un treudo contra el Ayuntamiento de Lumpiaque en el referido partido y provincia, sobre el olivar del Ginestar, 242 rs. 28 cé. anuales que se capitaliza en 1600 reales.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el dia 26 de Abril á las

doce de la mañana en la sala del Colegio Notarial de Madrid, sita en la calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal, ante el notario D. Miguel Diaz Arévalo, y en Zaragoza ante el administrador D. Pedro Lucas Gallego, asistido del Notario, en la forma y bajo las condiciones que resultan del pliego que tendrán de manifiesto dicho Administrador y el referido Sr. Arévalo con los títulos de propiedades en su despacho calle de la Concepcion Gerónima núm. 13, cuarto segundo de la derecha. Madrid 4.<sup>o</sup> de Abril de 1865.—Duque de Aliaga.

El ayuntamiento constitucional de María, ha acordado sacar á pública subasta en los dias 16 y 23 de los corrientes y hora de las diez de sus respectivas mañanas, el arrendamiento de las especies determinadas de consumos con la exclusion de la venta al pormenor para el año económico 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. Los que quieran hacer proposicion concurrirán en los dias y horas designados á la sala consististorial de dicho pueblo, donde tendrán lugar los remates. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra en igual sitio y hora al siguiente domingo ó sea el 30 del mismo para los efectos prevenidos por instruccion.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó inviernada desde 4.<sup>o</sup> del inmediato noviembre al 3 de mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 10 del próximo Mayo á las ocho y media de su mañana en la administracion principal del condado en Zaragoza en la calle del Coso n. 56 entresuelo de la derecha ó en la villa de Pina, ó en Madrid, en la notaría de D. Mariano Garcia Sancho calle de Felipe III (antes de Boteros) n. 8, cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los tres citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose, siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor.

Aviso á los ganaderos.  
En la calle de la Manifestacion

(antes Plateria) núm. 72, se venden sacas usadas para lana de tres ó cuatro clases tambien hay de cabaña y se arreglarán con equidad.

A falta de licitadores en los actos de subasta celebrados en Puebla de Alborton para el arriendo de las yerbas de la única dehesa de sus propios, anejo el abasto de carnes, el Ayuntamiento del mismo ha acordado celebrar nuevos actos que tendrán lugar los dias 9 y 16 del presente mes á las tres de sus respectivas tardes.

Teniendo que proceder el Ayuntamiento del Fombuena á formar nuevo amillaramiento, ha dispuesto que los vecinos teratenientes de dicho pueblo presenten hasta el 20 de Abril en la secretaria de Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza á tenor de lo prescrito en el art. 8.<sup>o</sup> de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845.

Se arrienda por un año que principiará en 25 de Junio inmediato la venta llamada de Santa Lucia, con las tierras anexas, situada en la carretera de Barcelona, término de Pina, cuyo arriendo se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en el dia 29 del corriente mes á las 9 de la mañana en la administracion del condado en la citada villa, y en esta ciudad Coso número 56 entresuelo, con las condiciones de que en las mismas podrán los licitadores enterarse, adjudicándose al mejor postor, siendo admisibles las proposiciones.

## Interesante á las Corporaciones Municipales.

Manual de Ayuntamientos por D. José Llovera Martinez, recomendado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 6 de Febrero del corriente año, reproducida en el Boletín oficial de esta ciudad; del dia 26 del mismo mes.

Se halla de venta á 56 rs. vn. en la Librería de Yagüe, centro general de suscripciones, calle de la Torrenueva núm. 9 en Zaragoza.